

Normativa de exámenes de la UPM

Autores: Elvira Martínez Ramírez, M^a Victoria Carbonell Padrino, Mercedes Flórez García

Preámbulo: La presente normativa completa el sistema de garantías contenido en los artículos 193, 194 y 195 de los Estatutos de la U.P.M. y desarrolla el artículo 115 en relación con los Tribunales de examen de las enseñanzas de 1º y 2º ciclo y excluyendo a los Tribunales de FIN DE CARRERA.

Art. 193. Durante cada curso académico se realizarán pruebas objetivas para evaluar la capacidad crítica y creativa, de asimilación y aplicación de los conocimientos adquiridos por los estudiantes en cada disciplina. Esta valoración concluirá al final del período lectivo.

Art. 194. Los estudiantes conocerán al comienzo del curso académico los objetivos docentes y los procedimientos de evaluación y control de sus conocimientos establecidos por el Consejo de Departamento correspondiente y que deberán hacerse públicos.

Art. 195. Los estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid tienen derecho a la revisión de pruebas de exámenes en su presencia. Asimismo, tienen derecho a reclamar ante el Consejo de Departamento cuando discrepen del resultado de la revisión. También podrán presentar reclamaciones ante la Comisión de Gobierno de su Centro, cuando se presuma un error manifiesto o defecto de procedimiento.

Art. 115: La Junta de Gobierno reglamentará la forma y los períodos en que los Centros deben ordenar los exámenes, así como la composición de los Tribunales.

En consecuencia la Junta de Gobierno, dispone:

Artículo 1.- Se entiende por EXAMEN al conjunto de pruebas cuya calificación ha de reflejarse en Actas.

Artículo 2.- Los Tribunales de Examen se formarán por asignaturas y serán designados antes del comienzo de cada curso por los Directores de los Centros, de acuerdo con la propuesta de los Consejos de Departamento responsables de las enseñanzas, estarán formados por tres profesores, preferentemente de los que imparten la asignatura, presididos siempre por el profesor que será funcionario del cuerpo docente universitario de mayor nivel de entre los tres y a igualdad de éste con el siguiente orden preferencial: impartición de la asignatura, antigüedad en el cuerpo y edad. Actuará como Secretario el profesor de menor nivel académico, menor antigüedad o menor edad.

Antes del comienzo de cada curso y a propuesta de los profesores que van a impartir las diferentes asignaturas, los Consejos de departamento tomarán los acuerdos precisos para que se cumpla el Artículo 194 de los Estatutos, siendo los Tribunales los responsables del cumplimiento.

Artículo 3.- Los exámenes deberán llevarse a cabo en las mejores condiciones posibles de tiempo y lugar, de forma que en el tiempo programado y en las aulas o espacios reservados sea factible su adecuado desarrollo. Antes del comienzo de cada curso académico la Dirección del Centro publicará las fechas y horas para la realización de los mismos. El lugar se anunciará por la Dirección con la antelación suficiente.

Los alumnos deberán poder acreditar su personalidad, a instancias de los profesores, en cualquier momento del examen.

Artículo 4.- En el examen debe indicarse la puntuación de cada ejercicio, la duración total del examen o de cada ejercicio, según se trate, y las fechas estimadas de publicación de calificación y revisión

Artículo 5.- Salvo que la entrega de actas lo condicione, la relación provisional de calificaciones se publicará dentro del plazo de tres semanas desde la realización de los exámenes.

Asimismo se dará a conocer la resolución de los ejercicios. El plazo de entrega de las Actas será fijado por el Centro.

Artículo 6.- Se publicará en lugar prefijado y antes de la fecha límite fijada por la Dirección del Centro, una copia de las Actas o de los resultados definitivos.

Disposición Adicional: Al conjunto de pruebas parciales que conduzca por sí mismas a la superación de la asignatura le será de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos: 3, 4, y lo relativo a resolución de los ejercicios del 5.

Acciones de Documento

-